



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 11 de
octubre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00077 00
DEMANDANTE:	HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA Y OTRA
DEMANDADO:	MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ Y OTROS

Al Despacho 24 de agosto del 2021, a efectos de calificar la demanda de la referencia.

Al revisar el libelo introductorio de HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA y BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA contra MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESÚS MORALES POVEDA, FLOR STELLA PULIDO BAQUERO, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, CARLOS HUMBERTO MOLINA CHABARRO, MARCO AURELIO ALARCÓN PEÑA, MARIA LILIA MOLINA TELLES, EVA CECILIA BAQUERO, CRISANTO PINEDA CURREA, HECTOR CHARRI ALVARADO ALDANA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que el mismo no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, dado que:

El apoderado demandante omite señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos: HECTOR ALFONSO CELEITA PEÑALOZA, ELVER JULIAN CAMACHO CAIPA y LISANDRO BELTRÁN, requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

En el hecho 1 de la demanda, describe el predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO SANTA ROSA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-82296, sin embargo, revisado el referido folio de matrícula inmobiliaria ordinario expedido el 29 de marzo del 2021, se observa que del inmueble de mayor extensión fueron segregadas las parcelas No. 2, 8 y 9. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá actualizar los linderos del inmueble de mayor extensión.

El poder especial remitido, no cumple con las especificaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues allí no se indica cada una de las personas contra las cuales se dirigirá la demanda.

La parte demandante deberá aclarar la cuantía del proceso, allegando avalúo catastral del inmueble de mayor extensión identificado con FMI 157-82296.

Se deberá aclarar el acápite de competencia, dado que la parte demandante indica que el predio está ubicado en el Municipio de Venecia.

La parte demandante deberá allegar la Escritura Pública No. 138 del 26 de mayo del año 2017 de la Notaría de Pandi.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, la cual deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**